

## Apuntes Contributivos

Por Lcdo. Rafael A. Carazo



### La Obligación de Rendir Planillas con Relación al Impuesto Sobre Ventas y Uso

Durante la primera semana de diciembre de 2006, los Sres. Pablo Comerciante, Miguel Arquitecto, Andrés Propietario y Julio Retirado estaban jugando Dominó en la mesa #8 del Club de Dominó de San Juan.<sup>1</sup> Mientras ellos jugaban, el Sr. Propietario le preguntó a los demás si alguno de ellos podía orientarlo en cuanto a si él viene obligado a rendir una Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso<sup>2</sup> (la "Planilla Mensual"). Él indicó que la duda le surge porque él no tiene que cobrar el Impuesto sobre Ventas y Uso (el "IVU") por el canon de alquiler que recibe de las personas que le alquilan sus propiedades para fines residenciales. Sin embargo, no sabe si aún así tiene que radicar la Planilla Mensual reflejando cero (0) IVU. El Sr. Arquitecto indicó que él está en la misma situación, porque no tiene que cobrarle el IVU a las personas a quienes le presta servicios de arquitectura<sup>3</sup>; pero no sabía si tenía que rendir o no la Planilla Mensual.

En esos momentos entró al Club Eduardo Contador, quien se conoce como "Tito" y es Contador Público Autorizado (el "CPA"). Al ver al CPA, el Sr. Propietario lo saludó y le dijo "oye tú, Tito, cuando puedas acércate que te tengo una pregunta". Cuando el CPA se acercó, el Sr. Propietario le hizo la pregunta.

El CPA dijo que primero él retaba a los ganadores del juego, y que en lo que esperaba le contestaría las dudas en cuanto a la Planilla Mensual.

En este artículo discutiré los requisitos de radicación de planillas para fines del IVU.

#### I. La Planilla Mensual del IVU

##### A. Personas que vienen obligadas a rendir la Planilla Mensual

El CPA explicó que según el Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código")<sup>4</sup> y el reglamento promulgado bajo el Código con relación al IVU (el "Reglamento 7249")<sup>5</sup>, como regla general, vienen obligados a rendir una Planilla Mensual:

- toda persona<sup>6</sup> que venda una "partida tributable"<sup>7</sup>, o que venda una partida que está excluida del término "partida tributable"<sup>8</sup>,
- toda persona que como resultado de su inscripción en el Registro de Comerciantes tenga un Certificado de Registro de Comerciantes (color verde o rojo, el "Certificado") que haya comprado partidas tributables sujetas al IVU en su modalidad de uso,<sup>9</sup> y
- todo "comerciante"<sup>10</sup> que haya recibido un Certificado que lo autoriza a cobrar el IVU (el Certificado color verde), y desee reclamar cualquier exención correspondiente a la venta de partidas tributables<sup>11</sup>.

A preguntas del CPA, el Sr. Propietario informó que él había recibido

varios Certificados (uno por cada inmueble que alquila), todos color verde, y que todas las propiedades que alquila se utilizan para fines residenciales. Ante esas contestaciones, el CPA le indicó que él está incluido en la última categoría que mencionó y por lo tanto, va a tener que rendir una Planilla Mensual en la cual deberá reportar la cantidad total que recibió por concepto de alquiler en el mes para el cual se está rindiendo la Planilla Mensual (incluyendo lo recibido por alquileres para fines residenciales)<sup>12</sup> y excluir aquellas cantidades recibidas que correspondan a los alquileres utilizados para fines residenciales. Concluye el CPA que, en su caso, la Planilla Mensual reflejará cero (0) como cantidad sujeta al IVU.

##### B. Comerciantes que no vienen obligados a rendir la Planilla Mensual

Luego de haber escuchado la explicación que el CPA le dio al Sr. Propietario, el Sr. Arquitecto le preguntó si él tiene que rendir esa planilla.

Continuó explicando el CPA que, como una excepción a la regla general que mencionó, un comerciante que recibió un Certificado que no lo autoriza a cobrar el IVU (el Certificado color rojo), no tendrá que rendir la Planilla Mensual por la venta de aquellas partidas que no constituyan una partida tributable y que por lo tanto no van a estar sujetas al cobro del IVU.<sup>13</sup> El CPA indica que en esta categoría está incluido el Sr. Arquitecto, quien no tiene que cobrar el IVU por los honorarios que recibe por los servicios de arquitectura que preste. Por lo tanto, en cuanto a él respecta, no tendrá que rendir una Planilla Mensual por dichos honorarios.

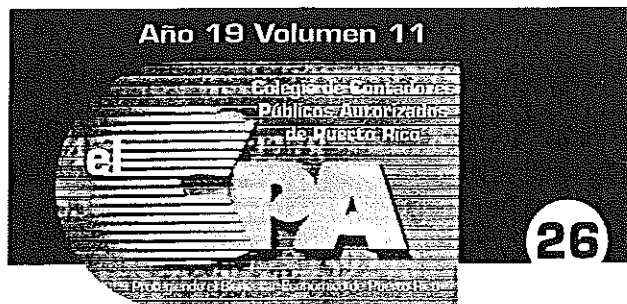
No obstante, aclara el CPA, que si el Sr. Arquitecto comprase alguna partida tributable que esté sujeta al IVU en su modalidad de uso, entonces él tendrá que rendir una Planilla Mensual y reportar la compra de la dicha partida tributable y computar el IVU correspondiente.<sup>14</sup>

##### C. Personas que no vienen obligadas a rendir la Planilla Mensual

Al escuchar la última aclaración que hizo el CPA, el Sr. Retirado preguntó si cuando el compre artículos por catálogo o por Internet tiene que rendir una Planilla Mensual por el IVU en su modalidad de uso.

El CPA le contestó que no; que la obligación de rendir una Planilla Mensual por la modalidad de uso del IVU es solamente de aquellas personas que han recibido un Certificado y, por lo tanto, tienen un número de registro de comerciante<sup>15</sup>. Cualquier otra persona que venga obligada a pagar el IVU en su modalidad de uso, no tiene que rendir una Planilla Mensual. Por lo tanto, concluye el CPA que el Sr. Retirado no tiene que rendir una Planilla Mensual en las situaciones que le presentó.

Le advierte el CPA que aunque él no tenga que rendir la Planilla Mensual, va a tener que rendir una Planilla Anual del IVU (la "Planilla Anual")<sup>16</sup> para reportar las partidas tributables que adquirió sujetas al pago del IVU en su modalidad de uso y computar el IVU correspondiente.<sup>17</sup>



# Apuntes Contributivos

## D. Planillas Mensuales que se Tienen que Radicar

El Sr. Propietario le comentó al CPA que él había escuchado que las personas que alquilan propiedades tienen que rendir una Planilla Mensual por cada local que tienen alquilado. El CPA indica que lo que él escuchó es correcto; un comerciante va a tener que rendir una Planilla Mensual por cada local comercial para el cual tenga un Certificado.<sup>18</sup> En vista de eso, el CPA concluye que el Sr. Propietario deberá rendir una Planilla Mensual por cada inmueble que tiene alquilado y para el cual recibió un Certificado.

## F. Fecha de Radicación de la Planilla Mensual y Radicación por Medios Electrónicos

En vista de que el Sr. Propietario tiene que rendir una Planilla Mensual, el CPA le informa que esa planilla tiene que ser sometida al Departamento de Hacienda (el "Departamento") no más tarde del día veinte (20) del mes siguiente al que él cobre el IVU.<sup>19</sup> Añade el CPA que si él tiene un volumen de ventas<sup>20</sup> de \$500,000 o más, entonces él deberá someter la Planilla Mensual por medios electrónicos.<sup>21</sup>

## II. La Planilla Anual del IVU

### A. En el caso de Comerciantes

Continúa explicando el CPA que el Código requiere que todo comerciante rinda la Planilla Anual<sup>22</sup>, pero que, sin embargo, un comerciante inscrito en el Registro de Comerciantes no tendrá que rendir esa planilla para su año contributivo comenzado en el 2006.<sup>23</sup>

Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2006, cualquier comerciante que bajo las reglas antes explicadas no venga obligado a presentar una o más Planillas Mensuales, deberá presentar una Planilla Anual, en el formulario que a tales efectos apruebe al Secretario de Hacienda (el "Secretario").<sup>24</sup> En la misma deberá detallar sus ventas totales para el año contributivo correspondiente. Indica el CPA que en esta categoría pudiera estar incluido el Sr. Arquitecto.

### B. La Planilla de Uso en el caso de no Comerciantes

Por otro lado, una persona que no es comerciante (como el Sr. Retirado) que adquiera partidas tributables y tenga la obligación de pagar el IVU en su modalidad de uso (como el Sr. Retirado), deberá presentar una Planilla de Uso (en el formulario que a tales efectos apruebe el Secretario) anualmente.<sup>25</sup> Por lo tanto, el CPA le indica al Sr. Retirado que aunque él no tiene que rendir una Planilla Mensual para pagar el IVU en su modalidad de uso; para esos fines deberá presentar una Planilla de Uso Anual.

### C. Fecha de Radicación de la Planilla Anual

Expresa el CPA que en el caso de los comerciantes, la Planilla Anual deberá radicarse no más tarde del decimoquinto (15<sup>o</sup>) día del tercer mes siguiente a la fecha de cierre del año contributivo.<sup>26</sup> Por otro lado, en

caso de personas no comerciantes, la fecha de radicación de la Planilla de Uso Anual es no más tarde del decimoquinto (15<sup>o</sup>) día del tercer mes siguiente al cierre del año calendario o en la fecha de radicación de su Planilla de Contribución sobre Ingresos, incluyendo prórrogas, según aplique.<sup>27</sup>

Luego de esa explicación, los Sres. Comerciante y Arquitecto ganaron el juego de Dominó y el CPA comenzó a jugar con el Sr. Retirado, quien había perdido el juego.

<sup>1</sup>El Sr. Comerciante es dueño de un negocio propio en el cual vende muebles y enseres para el hogar al público en general; el Sr. Arquitecto es arquitecto de profesión y presta sus servicios como un negocio individual; el Sr. Propietario es dueño de varios inmuebles que alquila para fines residenciales; y el Sr. Retirado está retirado de su profesión de abogado, y no lleva a cabo actividad comercial alguna.

<sup>2</sup> El Modelo SC2915.

<sup>3</sup> Véanse las secciones 2301(pp)(2)(B) y (nn)(2) del Código.

<sup>4</sup> Según enmendado por la Ley 117 del 4 de julio de 2006.

<sup>5</sup> El Reglamento Número 7249 del 14 de noviembre de 2006, que derogó, entre otros, el reglamento número 7230 del 13 de octubre de 2006.

<sup>6</sup> El término "persona" se define en la sección 2301(ee) del Código.

<sup>7</sup> El término "partida tributable" se define en la sección 2301(dd) del Código.

<sup>8</sup> Véase el artículo 2602(a)-1(b) del Reglamento 7249 y el ejemplo 4 del mismo.

<sup>9</sup> Véanse la sección 2602(b) del Código y el artículo 2602(b)-1 del Reglamento 7249.

<sup>10</sup> El término "comerciante" se define en la sección 2301(j) del Código.

<sup>11</sup> Véanse la sección 2602(a) del Código y el artículo 2602(a)-1(b) del Reglamento 7249 y los ejemplos 1 y 3 del mismo.

<sup>12</sup> Véase el artículo 2602(a)-1(d) del Reglamento 7249.

<sup>13</sup> Véase el artículo 2602(a)-1(b) del Reglamento 7249 y el ejemplo 2 del mismo.

<sup>14</sup> Véase el artículo 2602(b)-1 del Reglamento 7249.

<sup>15</sup> Véase la nota 14.

<sup>16</sup> Véase la sección 2603 del Código.

<sup>17</sup> Véase la discusión de la obligación que tiene una persona que no es comerciante de rendir una Planilla Anual, en la Sección II.B. de este Artículo.

<sup>18</sup> Véanse la sección 2602(a) del Código y el artículo 2602(a)-1(c) del Reglamento 7249.

<sup>19</sup> Véanse las secciones 2602(a) y (c) del Código y el artículo 2602(c)-1 del Reglamento 7249.

<sup>20</sup> El término "volumen de ventas" se define en el artículo 2607-1 (b) del Reglamento 7249.

<sup>21</sup> Véanse las secciones 2602(d) y 2607(b) del Código y los artículos 2602(d)-1 y 2607-1(b) del Reglamento 7249.

<sup>22</sup> Véase la sección 2603 del Código.

<sup>23</sup> Véase el artículo 2603-1 del Reglamento 7249.

<sup>24</sup> Véase la nota 21.

<sup>25</sup> Véase la nota 21.

<sup>26</sup> Véanse las secciones 2603 del Código y el artículo 2603-1 del Reglamento 7249.

<sup>27</sup> Véase la nota 21.